



DIRECTRIZ PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS

11 y 12 de marzo de 2020



Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Pesca
Argentina

 **senasa**

ACTA CONAL N° 133



**APROBÓ EL PRC
ENVIÓ A TRÁMITE ADMINISTRATIVO**



DEFINICIÓN DE FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS
ART. 147 BIS CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO



...Por último, la CONAL acordó en que el SENASA junto con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca elabore una propuesta de directriz para la próxima reunión...



ARTÍCULO 1° .- *Incorpórese el título “BOCAS O LOCALES DE EXPENDIO MINORISTAS” en el Capítulo II del Código Alimentario Argentino, cuya ubicación será a continuación del artículo 135.*

ARTÍCULO 2°.- *Incorpórese el artículo 147 bis al Código Alimentario Argentino el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 147bis: Se denomina **verdulería y frutería** a la boca o local de expendio minorista autorizado para **exender principalmente frutas, hortalizas y legumbres en estado fresco**, definidos en el presente Código.*

En las verdulerías y fruterías se permitirá el expendio de otros productos siempre y cuando cumpla con las exigencias previstas en éste Código para cada caso en particular.



Se incluyeron en el CAA por la Resolución conjunta N° 5/2018 de las Sec. de Alimentos y Bioeconomía y Sec. de Regulación y Gestión Sanitaria



BPA OBLIGATORIAS
FRUTAS: 2/01/2020 - HORTALIZAS: 4/01/2021

Estarán afectados al cumplimiento de la misma toda persona física o jurídica, responsable de la producción de frutas y hortalizas que incluya:

- Producción primaria (cultivo –cosecha).
- Almacenamiento hasta comercialización dentro del establecimiento productivo, a excepción de aquellos registrados como empaques.



Propuesta de Directriz

Acta CONAL N° 118



INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

SECCIÓN 1 - OBJETIVO

SECCIÓN 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

SECCIÓN 3 - PRINCIPIOS

SECCIÓN 4 - DEFINICIONES

SECCIÓN 5 - SIGLAS

SECCIÓN 6 - MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE FRUTERIAS Y VERDULERIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN, CIRCULACIÓN Y EXPENDIO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

SECCIÓN 7 - REQUISITOS GENERALES DE EXIGENCIA EN LAS FRUTERIAS Y VERDULERIAS.

SECCIÓN 8 - INFRAESTRUCTURA

SECCIÓN 9 – ANEXOS



- **Establecer los principios y directrices basados en la ciencia y la normativa vigente**
- **Armonizar los requisitos administrativos y sanitarios mínimos**
- **Consensuar criterios técnicos**
- **Generar una herramienta consultiva destinada a las ASJ**

- **Estas directrices se aplican a las verdulerías y fruterías definidas en el artículo 147 bis del Código Alimentario Argentino (CAA).**



El proceso de fortalecimiento de los establecimientos de fruterías y verdulerías debe basarse en los siguientes principios:

- **Protección de los consumidores**
- **Transparencia**
- **Toma de decisiones**
- **Fundamento legal**
- **Armonización**
- **Cooperación y coordinación de autoridades competentes**

SECCIÓN 4 – DEFINICIONES

Se han empleado las definiciones del CAA, o en su defecto, las de Codex Alimentarius y las de los consensos logrados en los encuentros de trabajos con las ASJ.

- ❖ Verdulería y frutería
- ❖ Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)
- ❖ Trazabilidad
- ❖ Registro Nacional de Establecimiento (RNE)
- ❖ Inocuidad de los alimentos
- ❖ Alimento
- ❖ Materia prima
- ❖ Fruta Fresca
- ❖ Hortaliza
- ❖ Hortaliza fresca
- ❖ Rotulación

SECCIÓN 7 - REQUISITOS GENERALES

*Las frutas, hortalizas y legumbres frescas deben encontrarse **debidamente identificadas**, permitiéndose contar con aquellos **datos mínimos que correspondan a fortalecer la trazabilidad y rastreo....***

Se sugiere a la autoridad sanitaria:

- Verificar la existencia de **las habilitaciones correspondientes** y su vigencia de inscripción.
- **Identificación (etiqueta/rótulo) de las frutas, hortalizas y legumbres frescas** de acuerdo a normativa vigente.

MODELO DE RÓTULO GENÉRICO DE PRODUCTO (Anexo 1)

Resol Ex – SAG Nº 145 – 297 y 554 /83 .
Resol SAGPyA Nº 58/07.

(8) Variedad SPUNTA	(1) PAPAS Para Consumo.	(7) Selección Elegido
(10) Nº Empaque habilitado C- 2895 – a- H	(4) Nombre del Productor / empacador: Pedro Antonio PAZ	(9) Kg Netos Aproximados: 50
(11) Nº RENSPA: 12.586.8.69114.14	(2 y 3) Producto de Balcarce. Prov. Buenos Aires.	La Ernestina (5)
		(6) Argentina

SEÑOR PRODUCTOR IDENTIQUE SU PRODUCTO, ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO

SECCIÓN 8 –INFRAESTRUCTURA

El establecimiento deberá cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura, de forma tal que permita realizarse una correcta manipulación de frutas y hortalizas:

- Disponer de un adecuado sistema de distribución de agua potable/segura
- Proveerse de una ventilación e iluminación natural y/o artificial adecuada
- Evitar la contaminación de las F, H y L con desechos/basura
- Deberá establecerse un sistema de Manejo integral de plagas (MIP), un programa de higiene y desinfección, almacenamiento y eliminación de desechos
- No deberá permitirse el ingreso de animales/mascotas a la boca o local de expendio minorista evitando una contaminación cruzada a los alimentos vegetales frescos

ANEXO 1: MÓDELO GENÉRICO DE ETIQUETA/ROTULO SEGÚN NORMATIVA VIGENTE DE SENASA PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS.

ANEXO 2: REGLAMENTACIONES GENERALES.

ANEXO 3: REGLAMENTACIONES DE CALIDAD DE FRUTAS Y HORTALIZAS.

ANEXO 4. RECOMENDACIONES PARA BOCAS O LOCALES DE EXPENDIO MINORISTA QUE REALICEN FRACCIONAMIENTO, LAVADO, CORTE Y ENVASADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS Y EXPENDAN DIRECTO AL PUBLICO EN EL MISMO LOCAL.

¡¡MUCHAS GRACIAS!!



Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Pesca
Argentina

